



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que el término para descorrer traslado a la demanda se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Cali, junio 14 de 2022

Oficial Mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1200

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de junio dos mil veintidós (2022)

Como quiera que transcurrió en silencio el término de traslado concedido a la demandada, señora ROSA VIVIANA COLONIA, mediante notificación por aviso entregada el pasado 07 de mayo, conforme certificación expedida por la empresa de mensajería “*EXPRESS MAIL SERVICE*”, este despacho considera continuar con el trámite procesal procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos **372 y 373 del C.G.P. el día UNO (1) DE SEPTIEMBRE 2022, a las 8:00 A.M.. Se previene a las partes y sus apoderados** para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

2.1 Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (numeral 04 carpeta OneDrive) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores ONIA PAYAN BELTRAN y EMERCIA RIASCOS BELTRAN, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

2.2 Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

2.3 De oficio:

2.3.1 Se incorporan todas las actuaciones surtidas en el proceso de ofrecimiento voluntaria de alimentos rituados entre las partes involucradas en este asunto, al igual que el reporte de títulos consignados por el padre de las menores involucradas en este asunto.

2.3.2 Se insiste en la práctica de visita sociofamiliar por parte de la trabajadora adscrita a este Juzgado en forma presencial como también se determina que se haga por conducto del equipo interdisciplinario del ICBF.

Por Secretaría, indáguese el Centro zonal al que corresponde la vivienda donde reside la parte demandada en este asunto, y líbrese oficio de rigor, a efectos que se cristalice la misma a más tardar en el mes de julio del año que avanza.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

Deberá enterarse a la defensora adscrita a este Juzgado del presente requerimiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a460e87167278dee8ac599bcfe9eb94ace482661d4f815bec9e787ddbf99e68**

Documento generado en 13/06/2022 06:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>